



COMISION NACIONAL DE VALORES

Asunción, Paraguay

CIRCULAR CNV/DRC N° 001/2021

REFERENCIA: Ley N° 6446/19 que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay.

**PARA SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 6446/2019:
BOLSA DE VALORES, CASAS DE BOLSAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS,
SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO,
FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.**

1.- La Ley N° 6446/2019 establece un registro administrativo de personas y estructuras jurídicas que operan en la República del Paraguay (ambas Sujetos Obligados en el ámbito de la Ley), así como un registro de beneficiarios finales, registros a cargo del Ministerio de Hacienda como Autoridad de Aplicación.

2- Teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley, y en el Convenio de Cooperación celebrado entre la Comisión Nacional de Valores y la Abogacía del Tesoro en fecha 27/02/2020, se han establecido lineamientos que regirán para las comunicaciones vinculadas al registro administrativo de personas y estructuras jurídicas, transferencias de acciones y beneficiarios finales de las mismas, correspondientes a los Sujetos Obligados en el ámbito del mercado de valores, de acuerdo a las exigencias establecidas en la Ley.

La modalidad de la comunicación de los Sujetos Obligados respecto de lo establecido en la Ley (transferencias y beneficiario final), se encuentra establecida en el Convenio, a través de la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta, excepto para el caso de los fondos mutuos, que deben ser remitidos a la CNV. En ese sentido, el objetivo del Convenio es el de facilitar la transmisión de la información para el caso de los Sujetos Obligados con acciones escriturales, representadas a través de registros de anotaciones en cuenta en la Entidad autorizada para tal efecto por la CNV.

Al respecto la CLAÚSULA TERCERA del Convenio, establece: *“..Para el caso de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio, y que no cuenten con acciones escriturales llevadas por la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta se les otorgará un plazo de 12 (doce) meses a partir de la firma del convenio, para realizar la conversión de sus acciones físicas o cartulares a escriturales, a fin de acogerse al presente Convenio.*

Para el caso de las Sociedades Anónimas Emisoras deberán transformarse a Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto con acciones escriturales en el plazo de 12 (doce) meses a partir de la firma del convenio, a fin de acogerse al presente Convenio.

Transcurrido los plazos citados en los dos párrafos anteriores, las sociedades que no hayan dado cumplimiento a los requisitos señalados automáticamente serán excluidas del presente Convenio”.

3- Respecto al plazo para la conversión a acciones escriturales, indicamos que el mismo tiene vigencia a partir de la firma del Convenio y **finaliza el 27 de febrero de 2021**. El convenio se encuentra publicado en la página web de la CNV, en el sitio: http://www.cnv.gov.py/institucional/contratos_celebrados/ACUERDO-CNV-ABOGAC%C3%8DA.pdf

4- De no contar los Sujetos Obligados con acciones escriturales, la remisión de información debe ser realizada en los plazos establecidos en la Ley a la Abogacía del Tesoro. La falta de remisión de información exigida en la misma, será sancionada conforme a lo previsto en la ley, además de los impedimentos y prohibiciones establecidos en la Ley N° 6446/19 entre los cuales se encuentran, entre otros:

“...1- No podrán abrir nuevas cuentas, emitir títulos de deuda o de participación...2- Bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC)...3- Suspensión de la tramitación de cualquier otra presentación ante la autoridad de aplicación de la presente Ley...”

A los efectos de mayor aclaración sírvanse contactar con la Dirección de Registro y Control de la CNV.

Asunción, 18 de enero de 2021.-

**Dirección de Registro y Control
Comisión Nacional de Valores**

DRC./.